

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2023-1050.pdf

JAIME RODRIGUEZ MEDINA <jaimerodriguez5252@gmail.com>

Jue 26/10/2023 11:35

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (486 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2023-1050.pdf;

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RAD. 2023-1050

REF: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Vivienda de Interés Social)

DEMANDANTES: SHER VELANDIA MACIAS Y JOSE RAUL CASALLAS VELANDIA

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO ROJAS PORTILLA, NESTOR SANTIAGO ROJAS PRADILLA Y GERMAN GERARDO SOLER ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

JAIME RODRIGUEZ MEDINA, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a su señoría, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023 y, en subsidio apelación en caso de ser procedente, replica que sustento de la siguiente manera:

De entrada debe revocarse la providencia censurada, como quiera que el inmueble que se pretende obtener por vía de prescripción adquisitiva de dominio abreviado de pertenencia de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**, se encuentra regulado por la ley 9 de 1989 (Ley especial que regula esta clase de procesos) y, no se puede al arbitrio de esta Juzgadora cambiar la clase procedimiento escogido por el actor para obtener su pretensión, más tratándose de un predio que **no se busca el saneamiento de la llamada falsa tradición.**

Establece en los artículos 1 y 2 de la ley 1561 de 2012 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.

ARTÍCULO 2o. SUJETOS DEL DERECHO. Se otorgará título de propiedad a quien demuestre posesión material sobre bien inmueble, urbano o rural, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Quien tenga título registrado a su nombre con inscripción que conlleve la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con lo dispuesto en la ley registral, lo saneará, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en esta ley.

Bajo estas premisas, que los presupuestos de la citada ley, no se encuentra ni se pretenden en el presente proceso, ni se ajustan los mismos por la clase de bien, más tratándose de una vivienda de interés social, más aún cuando la misma ley 1261 de 2012 en el parágrafo del artículo 4 establece "La declaración de pertenencia y el saneamiento de la falsa tradición de la vivienda de interés social se regirán por las normas sustanciales para la prescripción establecidas en el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989."

Obsérvese su señoría que tanto en el poder otorgado, así se solicitó:
(...).

STHER VELANDIA MACIAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica: svelandiamacias@yahoo.es
Y JOSE RAUL CASALLAS VELANDIA, con domicilio en Bogotá, dirección electrónica: raulcv2308@hotmail.com, ambos identificados civilmente como aparece al final de nuestras firmas, obrando en nombre propio, manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, dirección electrónica: jaimerodriguez5252@gmail.com, identificado Civil y, profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que bajo nuestra absoluta responsabilidad, inicie, tramite y, lleve hasta su culminación proceso **VERBAL de MENOR CUANTIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Vivienda de**

Powered by  CamScanner

Interés Social contra los señores **LUIS ALFONSO ROJAS PORTILLA, NESTOR SANTIAGO ROJAS PRADILLA Y GERMAN GERARDO SOLER ROJAS**, todos mayores de edad,

De igual forma en el libelo introductorio de demanda, se impetro de igual forma:

(...).

Asunto: Escrito de demanda

JAIIME RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No79.982.236 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No213.946 del C.S. de la J. con dirección electrónica: jaimerodriguez5252@gmail.com, actuando en nombre y representación de la señora **STHER VELANDIA MACIAS**, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.724 de Bogotá D.C, con dirección electrónica: svelandiamacias@yahoo.es, y el señor **JOSE RAUL CASALLAS VELANDIA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 1.015.407.391 de Bogotá D.C, con dirección electrónica: raulcv2308@hotmail.com, de acuerdo al poder conferido ante UD., con todo respeto presento **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**, contra los señores **LUIS ALFONSO ROJAS PORTILLA, NESTOR SANTIAGO ROJAS PRADILLA Y GERMAN GERARDO SOLER ROJAS**. Todos mayores de edad, identificados con cédulas de

En este orden de ideas y, bajo esta óptica el auto replicado esta enfilado a que se **REVOQUE** en su integridad y, como consecuencia de ello, **solicito respetuosamente se de plena aplicación al canon 90 del Codificado General del Proceso, esto es, inadmitir o admitir la presente demanda, respetándose la clase de proceso escogido por los demandantes en acción, la vía procesal y, ley sustantiva, esto es, ley 9 de 1989** (Ley especial que regula esta clase de procesos aplicable para procesos de vivienda de interés social).

De la Señora Juez,



JAIIME RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 79.982.236 de Bogotá.
T.P. No. 213946 del C. S. de la J.

